

LEY No. 1678 **13 NOV 2013**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA EDUCACIÓN DE POSGRADOS AL 0.1% DE LOS MEJORES PROFESIONALES GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto mejorar la investigación y la calidad de la educación superior, garantizando el estudio de posgrados, para el 0.1% de los estudiantes graduados por semestre de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.

**ARTÍCULO 2°. Modalidades de posgrados.** La presente ley establece que las modalidades de posgrados serán la de especialización, maestría y doctorado.

**ARTÍCULO 3°. Realización de los estudios.** Los estudios podrán realizarse en Colombia o en el Exterior.

**ARTÍCULO 4°.** El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para acceder a las becas de que trata la presente ley, consagrando como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios.
3. Privilegiando al mérito.
4. Cumplir con los requisitos de admisión de la Institución de Educación Superior a la cual aspire ingresar.
5. Contar con título de pregrado.
6. Que en el momento de presentarse para obtener el beneficio, el título de pregrado no supere los 2 años de haber sido otorgado.
7. No haber incurrido en faltas disciplinarias en el desarrollo de su pregrado.
8. Acreditar un promedio general durante el pregrado no inferior a 3.7 o su equivalente.
9. No ser beneficiario en forma simultánea de otro programa que sea apoyado con recursos del Estado.

**Parágrafo.** En caso de programas en el exterior que sean convalidables se requerirá, además de los requisitos anteriores:

1. Carta de aceptación expedida por la Institución de Educación Superior en el Exterior.
2. En caso de no contar con la aceptación, carta o correo electrónico de la Institución de Educación Superior, a la que se postula, que demuestre que está adelantando un proceso de admisión.

- 3. Carta de tutor, en caso de doctorados.
- 4. Regreso al país, a la culminación de estudios y obtención de grado.

**ARTÍCULO 5°. Procedimiento de Selección.** El Ministerio de Educación Nacional diseñará un proceso de selección meritocrático para la asignación de las becas, el cual tendrá en cuenta la situación socioeconómica del aspirante.

**Parágrafo.** El Ministerio de Educación Nacional reglamentará cuántas becas se otorgarán para cada una de las áreas del conocimiento en función de las necesidades del país, de conformidad con el artículo 1° de la presente ley.

**ARTÍCULO 6°. Contenido de la beca.** La beca para estudios de posgrados será integral y deberá contener:

- 1. El pago de la matrícula de la totalidad de semestres del posgrado.
- 2. Una ayuda económica para el sostenimiento.
- 3. Gastos de transporte.
- 4. Una ayuda económica para la compra de materiales educativos.
- 5. Y las otras que se consideren pertinentes para el buen desempeño del estudiante.

**Parágrafo 1°.** De los beneficios expresados en los numerales 2, 3, 4 y 5 gozarán únicamente los estudiantes que demuestren insuficiencia económica para su permanencia en el programa.

**ARTÍCULO 7°. Control y seguimiento.** El Icetex podrá solicitar en cualquier momento al estudiante o directamente a la universidad o institución de educación superior donde se curse el posgrado las certificaciones originales de notas.

**ARTÍCULO 8°. Pérdida de la beca.** La beca podrá ser retirada en cualquier momento si se demuestran algunas de las siguientes circunstancias:

- 1. Bajo rendimiento académico.
- 2. Inasistencia a las clases.
- 3. Violación a los reglamentos internos estudiantiles de la universidad o institución de educación superior.
- 4. Por la ocurrencia de hechos delictivos.

**Parágrafo.** Cuando el becario perdiere la beca, deberá cancelar a favor de la Nación los recursos que fueren invertidos en sus estudios hasta ese momento.

**ARTÍCULO 9°. Compromisos del Becario.** El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), deberá suscribir un compromiso con el estudiante becado donde se comprometa a que terminados los estudios de posgrados, regresará al país a la Institución de Educación Superior Pública o Privada, de la que egresó, a cumplir con labores de docencia o investigación, sin dedicación exclusiva, por el término de duración del posgrado.

**Parágrafo.** Si al terminar los estudios el becario no fuere admitido en la Institución de Educación Superior de la cual egresó, deberá participar de las diferentes convocatorias docentes y de investigación en las IES del país hasta que sea admitido y pueda cumplir con el compromiso del que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 10. Presupuesto para las becas.** Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, para próximas vigencias fiscales, las apropiaciones necesarias en el financiamiento de esta ley.

**ARTÍCULO 11. Reglamentación.** El Ministerio de Educación, con el Icetex, tendrá un término de 6 meses para reglamentar todas las materias contenidas en esta ley.

**ARTÍCULO 12. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



**GREGORIO ELJACH PACHECO**

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



**HERNAN PENAGOS GIRALDO**

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES



**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

LEY No. 1678

POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA EDUCACIÓN DE  
POSGRADOS AL 0.1% DE LOS MEJORES PROFESIONALES  
GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

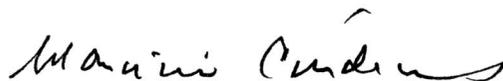
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

**13 NOV 2013**



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



**MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**